

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00166-00.

Se inadmite la demanda de filiación extramatrimonial de la referencia, a fin de que la parte interesada en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del C.G.P.), subsane lo siguiente:

- 1) Debe arrimarse prueba de la defunción de Roque Julio Vega Mantilla, carga que debe cumplir el promotor de la acción.
- 2) Además, debe demandarse a los sucesores del causante, tal como lo exige el artículo 87 ibidem y precisar si la sucesión ya se tramitó.
- 3) Integrar en debida forma el contradictorio, en relación con la cónyuge sobreviviente del causante, información que da cuenta el documento anexado, suscrito en San José de Cúcuta por el demandante y los demás interesados en el sucesorio. Por lo que debe allegar el registro civil de matrimonio, informar su domicilio, su dirección física y electrónica.
- 4) El amparo de pobreza a que se alude en el hecho quinto, no es un supuesto fáctico de las pretensiones.
- 5) Precisar el lugar de ubicación de los restos de Roque Julio Vega Mantilla, a efectos de proceder a la exhumación.
- 6) La prueba testimonial ha de sujetarse a las exigencias del artículo 212 del C.G.P., es decir, *“enunciarse concretamente los hechos objeto de la misma”*.

La parte actora integrará la subsanación y la demanda en un solo escrito (arts. 90 y 93 C.G.P.).

El Dr. Carlos José Villarreal Rueda, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 91.437.972 y portador de la T.P. 84.777 del C. S. de la Judicatura, obra como apoderado de José Ulver Castellanos en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8999d16373bfb9c822749a54ce9245fdc4c238a9094f9e049519cb36b50e108**

Documento generado en 19/12/2023 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>